

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas.
Seis meses.....	12	>	
Tres id.....	6	50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. LA REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. EL PRÍNCIPE DE ASTURIAS E INFANTES Y DEMÁS PERSONAS DE LA AUGUSTA REAL FAMILIA, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 333.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 30 de mayo de 1914, y como aclaración a las instrucciones de 28 de marzo del mismo año, relativas a la forma en que los Ayuntamientos han de solicitar los beneficios que concede el Real decreto de 27 de marzo de 1914 para la ejecución de obras destinadas al abastecimiento de poblaciones, se dispuso que los análisis de las aguas que se pretendiesen utilizar para tal objeto se habrían de ajustar a las Instrucciones del Ministerio de la Gobernación, unidas al Real decreto de 22 de diciembre de 1908, y que los certificados de dichos análisis deberían ser expedidos por facultativos competentes.

Modificadas estas últimas Instrucciones por Real decreto de 17 de septiembre del corriente año, se hace preciso modificar a su vez la expresada Real orden, a fin de que se amolden a ellas los análisis y certificaciones de que antes se ha hecho mención.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los análisis de las aguas que se trate de destinar al abastecimiento de poblaciones se ajusten a las Instrucciones del Ministerio de la Gobernación aprobadas por Real decreto de 17 de septiembre del corriente año, y que los certificados correspondientes sean

expedidos por facultativos competentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1920.—Espada.—Sr. Director general de Obras públicas.

**

Instrucciones a que se refiere la precedente Real orden.

Condiciones que deben reunir los alimentos, papeles, aparatos utensilios y vasijas.

AGUA

Toda agua destinada a la alimentación deberá ofrecer las siguientes condiciones:

Ser transparente, incolora, inodora e insípida.

Que la determinación cuantitativa de sus componentes no arroje cifras que superen los siguientes límites:

Miligramos por litro.

Residuo fijo por evaporación, seco, a 180º centígrados hasta peso constante.....	500
Residuo fijo por calcinación al rojo sombra...	450
Cloro expresado en cloruro de sodio.....	60
Acido sulfúrico.....	50
Cal.....	150
Magnesia.....	50
Materia orgánica total valorada en líquido ácido y expresada en oxígeno.	3
Amoniaco por reacción directa.....	0
Idem libre determinado por destilación.....	0'02
Idem albuminoide.....	0'005
Acido nítrico.....	0
Idem nítrico.....	20

Se autorizan los exesos de cloro cuando tengan un origen natural como en las aguas de las poblaciones costeras siempre que los restantes componentes no superen los límites señalados.

Que no contenga en suspensión productos intestinales del hombre o de los animales.

Que no contenga sino una escasa proporción de gérmenes inofensivos, cuyos cultivos den en la experimentación fisiológica resultados satisfactorios y ninguno procedente del tubo intestinal, ni otros menos frecuentes de carácter patógeno.

Deberá tenerse en cuenta que cualquier agua cuyo análisis haya arrojado una vez conclusiones desfavorables, procederá considerarla, por lo menos, como sospechosa; y que, por el contrario, el hecho de que un solo análisis demuestre su bondad, no debe ser motivo suficiente para poder apreciar en definitiva su valor legítimo.

El análisis de las aguas de una localidad, en vista siempre de un conjunto de antecedentes geológicos, locales, físicos, químicos, micrográficos y bacteriológicos, deberá ser motivo para que los laboratorios organicen un servicio permanente, por el que a diario, a ser posible, se hagan las investigaciones necesarias.

(De la *Gaceta* núm. 322.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición entre auxiliares las Cátedras de Física y Química de los Institutos generales y técnicos de Figueras y Cabra, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de abril de 1915 y 16 del de 13 de marzo de 1903:

Primera. Ser Catedrático o auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

Segunda. Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de enero de 1910.

Tercera. Los ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

Cuarta. Todos aquellos que teniendo el título correspondiente tengan reconocido el derecho a optar en turno de auxiliares.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo las oposiciones, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en los ejercicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de noviembre de 1920.
El Subsecretario, Peña Ramiro,
De la *Gaceta* núm. 327.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Lengua y Literatura castellana de los Institutos generales y técnicos de Gerona y Jaén y la del de Figueras, con su acumulada de Lengua latina, dotadas con el sueldo anual de 4000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de abril de 1915 y 16 del de 13 de marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.ª Todos aquellos que teniendo

el título correspondiente tengan reconocido el derecho a opositar en turno de Auxiliares.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos. El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo

de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 19 de noviembre de 1920.

—El Subsecretario, Peña Ramiro.

(De la *Gaceta* núm. 330.)

Gobierno Civil.

Higiene pecuaria.

Según me manifiesta el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha desarrollado la glosopeda en los ganados de Valmala y Padilla de abajo; la perineumonía contagiosa en el ganado vacuno de Villalacre (Junta de Traslaloma), y la viruela en el ganado lanar de Barbadillo del Mercado.

También participa haber desaparecido la glosopeda que padecían los ganados de Contreras, Hortiguéla, Rupelo y Mansilla de Burgos, y la sarna del lanar de Contreras.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general,

Burgos 22 de noviembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Minas.

Practicada la demarcación de las minas que se detallan en la relación que a continuación se inserta, he acordado con esta fecha notificar a los interesados para que en término de diez días comparezcan a hacer el reintegro correspondiente por derechos de pertenencias y títulos de propiedad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación a los interesados.

Burgos 24 de noviembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal.	Nombre del registrador.
2797	Los dos Aliados.....	36	Indeterminado.....	Fuentenebro.....	D. Rufino Duque.
2856	Juanita.....	110	Cobre.....	Idem.....	D. León Berzosa.
2901	Castilla.....	3435	Carbón.....	Arlanzón y otros.....	D.ª Fernanda Torres.
2926	La Caracola.....	20	Hierro.....	Lerma.....	D. Vicente Ojeda.
2691	La Americana.....	770	Indeterminado.....	Valcárceres.....	D. Rufino Duque.

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, en sesión de 23 del corriente mes, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de los artículos que se calculan necesarios para el racionado que ha de suministrarse, durante el año económico de 1921-22, a los acogidos en el Hospicio, a las internas de la Inclusa, enfermos en el Hospital, acogidas en la Casa de Maternidad y presos de la Cárcel Correccional de Audiencia.

Los artículos que se subastan, calculados como necesarios, y precios que han de servir de tipo para el remate, son los siguientes:

- Dos mil doscientos kilogramos de aceite, a 2'75 pesetas uno.
- Ciento de ajos, a 0'75.
- Siete mil de alubias, a 1'10.
- Doce mil de arroz, a 0'82.
- Trescientos de azúcar, a 2'20.
- Dos mil de bacalao, a 2'50.
- Cincuenta de bizcochos, a 5.
- Veinte mil de carne, a 3.
- Ciento ochenta de castañas, a 0'55.
- Cuatrocientos de cebollas, a 0'15.
- Mil trescientos de chocolate, a 3.
- Ciento de chorizo, a 9.
- Catorce mil de garbanzos, a 1'10.
- Ciento diez mil de harina, a 0'80.

- Doce mil huevos, a 0'20 uno.
- Nueve mil quinientos litros de leche de vaca, a 0'60.
- Ochocientos limones, a 0'10 uno.
- Trescientos kilogramos de pasta para sopa, a 1'30.
- Cincuenta y cinco mil de patatas, a 0'18.
- Quinientos de pescado fresco (merluza), a 3'50.
- Dos mil de pimienta, a 5.
- Cuatro mil de sal, a 0'12.
- Cinco mil quinientos de tocino, a 3'90.
- Quinientos de verdura, a 0'20.
- Once mil quinientos litros de vino común, a 0'55.
- Trescientos de vino rancio, a 1'40.

Condiciones especiales.

- El aceite será de la mejor calidad y de buen gusto.
- Los ajos y las cebollas estarán sanos y se entregarán solamente las cabezas.
- Las alubias serán de las llamadas de riñón durante cinco días de la semana en que se suministren, y los otros dos podrán reclamarse por la Dirección de la misma clase o encarnadas, y ambas clases de buena cochura, sin echarlas a remojar y exentas de toda substancia destinada a ablandarlas.
- El arroz será valenciano, bien granado y limpio.

- El azúcar será blanco y sin mezola.
- El bacalao que se suministre estará seco y será del llamado de Irlanda.
- Los bizcochos serán de la mejor calidad que se hagan en la ciudad.
- La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, con una cuarta parte de hueso como máximun, separado éste de la carne y procedente de las extremidades o vértebras de la vaca.
- El chocolate será puro, de buen cacao, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras substancias.
- Los chorizos estarán hechos con dos meses de anticipación y serán de carne de cerdo.
- Los garbanzos han de ser de buena cochura, sin necesidad de remojarlos, de tamaño regular y exentos de toda substancia destinada a ablandarlos.
- La harina será de primera calidad, de trigo blanquillo, de producción nacional y sin mezcla de ninguna otra semilla o substancia.
- Los huevos y limones serán de tamaño regular y han de estar bien conservados y frescos.
- La leche será pura, sin mezcla y recién ordeñada.
- La merluza no ha de ser ni de cabeza ni de cola, sino de la llamada abierta y fresca.

- La pasta para sopa ha de estar bien conservada y de buen gusto.
- Las patatas han de ser de buen cocido y gusto, limpias, y la menor del tamaño de un huevo de gallina.
- El pimienta será de primera y sin aceite.
- La sal será limpia, blanca y que no haya servido para salazón.
- El tocino será del país y sin hueso, deberá estar salado con un mes de antelación al día de la entrega y cuando más con tres meses.
- La verdura consistirá en repollo de berza, habas o alubias, y de buena calidad.
- El vino, como ha de ser tinto, tendrá doce grados alcohólicos, y será de buen gusto, limpio o clarificado.
- El vino generoso ha de ser de Cosuenda, Jerez o Málaga, bien claro y conservado.
- Todos los artículos de los que no se haya hecho especial mención serán de producción nacional, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la industria española.
- El suministro de patatas se verificará durante los meses de octubre a marzo ambos inclusive, exceptuando dos días de cada semana, que será sustituida la patata por alubia y arroz.
- Los días de vigilia entregará el

contratista respectivo la cantidad de bacalao o huevos que le sean reclamados.

La harina que se considera necesaria para cada mes será reclamada por la Dirección al contratista durante los últimos ocho días del mes anterior, señalando día y hora para la entrega.

Condiciones generales.

1.ª Cada proposición podrá contener uno o varios de los artículos objeto de la subasta.

2.ª Diariamente se reclamarán por el Director del asilo benéfico las especies y cantidades que se necesiten para el día siguiente, con arreglo a lo que previenen las condiciones especiales de la subasta.

3.ª En la hora designada por el Director, el contratista o contratistas harán entrega de las substancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia, a presencia de dicho Director o de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado a favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando a la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

4.ª El Director se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado a entregar otras en el plazo de dos horas, con arreglo a la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión provincial o a la Diputación si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, u oyendo a peritos, pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 6.ª, podrá la Comisión provincial imponer a los contratistas en tales casos una multa de 25 a 50 pesetas, que pagarán en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hicieren, se deducirá de la fianza o se exigirá por la vía de apremio.

5.ª La Dirección del Establecimiento podrá mandar analizar la harina, el vino y demás substancias cuya pureza le ofrezca alguna sospecha, y sino resultan de las condiciones estipuladas o contienen substancias extrañas, será devuelto el género al contratista, debiendo darse cuenta inmediatamente a la Diputación, que estará facultada para imponer al mismo una multa de 10 a 100 pesetas, sin perjuicio de denunciar el hecho a los Tribunales de Justicia, si del análisis practicado resultaran indicios de la comisión de algún delito.

6.ª Cuando los contratistas dejen de entregar a la hora designada las especies reclamadas o aquéllas fueran rechazadas por no reunir las condiciones de la contrata, el Direc-

tor del Establecimiento tiene derecho a comprarlas en el mercado, cuyo gasto se hará con cargo a los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligados a reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. El Director puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos de las liquidaciones mensuales.

7.ª El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización alguna, ni aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, pues tales riesgos se han tenido presentes al fijar el tipo de la subasta, y la responsabilidad en que incurran los rematantes se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose los contratistas a renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

8.ª Las contratas durarán desde el día 1.º de abril de 1921 al 31 de marzo de 1922. Al finalizar dichas contratas se entenderán prorrogadas hasta la adjudicación de otra nueva para el mismo servicio mediante subasta.

9.ª La Diputación se obliga a pagar el importe de los artículos consumidos en un mes, según la liquidación que se practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, los contratistas tendrán derecho al abono del 5 por 100 del interés anual o a rescindir el contrato.

10. Los contratistas quedan sujetos al pago del importe del 120 por 100 sobre las cantidades que por esta contrata les sean abonadas por la Caja provincial.

11. Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10 pesetas; de 501 a 1.000, 15 pesetas; de 1.001 a 5.000, 25 pesetas, y de 5.001 a 10.000, 50 pesetas.

12. La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que

aquella haya de tener lugar, designándose la hora de las nueve de la mañana a una de la tarde de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deben acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos que representen el valor del 5 por 100 del total a que ascienda la proposición, advirtiéndose que dichos efectos se admitirán sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del art. 12 de la referida Instrucción.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de varios artículos que constituyen el racionado con destino a los acogidos y amas internas del Hospicio, enfermos del Hospital provincial, acogidas de la Casa de Maternidad y corrigendos de la Cárcel correccional de Audiencia.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente, que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación, y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asien-

to el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija, o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto de los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se hará constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello undécimo y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de los artículos 17 y 18 de la Instrucción ya relacionada. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante en el acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguida se procederá por el Sr. Presidente a la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga,

sin que en caso de existir esa duda debe admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, reservándose el derecho de hacer o no dicha adjudicación, en el caso de que no hubiere habido licitadores para todos los artículos.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, los rematantes exhibirán su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones; los cuales por sí o por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, los contratistas aumentarán el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, a contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva, entregarán una copia fehaciente de la escritura en la Secretaría de la Diputación.

13. El contratista queda obligado a facilitar al precio de la unidad, cualesquiera que sea la cantidad de los artículos del promedio calculado para el remate.

14. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura, copia y derechos a la Hacienda, son de cuenta de los contratistas.

15. El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el artículo 15 de la referida Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excelentísima Diputación.

16. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D...., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día.... de.... de 1920, las cuales acep-

to, me comprometo a suministrar a la Beneficencia provincial de esta ciudad, los artículos siguientes, a los precios que a continuación se expresan: (Aquí habrán de ser enumerados separadamente los artículos, cuyos precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario).

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna, todo de conformidad a lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

Burgos 25 de noviembre de 1920. —El Vicepresidente, Angel de la Fuente.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Aviso.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador-Presidente de la Junta provincial del Censo de Población, en su circular de 20 de los corrientes, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 187, recuerdo a los señores Alcaldes, que todavía no han cumplido este servicio, que antes del día 1.º del próximo mes de diciembre deben enviar un Comisionado, debidamente autorizado, para recoger las cédulas del Censo de Población, que ha de verificarse el 31 del indicado mes de diciembre.

Las cédulas se entregarán en esta Sección, calle de San Juan, 48 y 50, 2.º, en los días laborables y en las horas habilitadas para este servicio, que son: de nueve y media a una por la mañana, y de tres y media a cuatro y media por la tarde.

Por las razones indicadas en la citada circular, los impresos que no hayan sido recogidos, se enviarán por medio de Comisionado especial, a costa de los respectivos Alcaldes.

Burgos 25 de noviembre de 1920. —El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Solarana.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el actual año económico de 1920 21, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Solarana 13 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cañizar de los Ajes. Villorejo.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1921-22 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Espinosa de Cervera 19 de noviembre de 1920.—El Alcalde, José Aragón.

Alcaldía de Monterrubio de Demanda.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual, que ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1921-1922, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Monterrubio de Demanda 20 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Gabriel Camarero.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este distrito, para el ejercicio de 1921 a 1922, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñaranda de Duero 13 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Por su orden, Adolfo Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revillarruz.

Tórtoles del Esgueva.

Alcaldía de Escalada.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el registro fiscal de edificios y solares, para el próximo año de 1920-21, se halla expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar contra él las reclamaciones pertinentes.

Escalada 18 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Lázaro Díaz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villorobe.

Fresnillo de las Dueñas.

Lences.

Monasterio de la Sierra.

Padilla de abajo.

Hontanas.

Villorejo.

Redecilla del Campo.

Pedrosa del Páramo.

Barrios de Villadiego.

Alcaldía de Castildelgado.

Se halla vacante la titular de Veterinario e Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Castildelgado, como matriz y Vitoria de Rioja e Ibrillos como agregados, dotados ambos cargos con el sueldo anual de 730 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de dichos pueblos.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde que suscribe en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Castildelgado 8 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Maximino López.

ANUNCIOS PARTICULARES

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 7

ABONOS MINERALES

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta Superfosfatos 18/20 por 100.

El labrador, para su tranquilidad, debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, siendo de mi cuenta los gastos de análisis. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén de abonos y Maquinaria agrícola, San Pablo 6 y 8.—BURGOS.

Próxima apertura de los nuevos almacenes

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 13

IMPRESA PROVINCIAL